

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 56, de fecha 23 de marzo de 2.012) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACION URBANA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha. Con respecto al sentido de su marcha, para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda, todo ello de acuerdo con la Ley 18/2009 artículos. 65.3 y 65.4 e), estableciendo que cuando se circule en bicicletas, deberá hacerse uso del alumbrado y prendas reflectantes.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha. Asimismo, se prohíbe la circulación por el Conjunto Histórico Artístico de los vehículos tipo QUADS –ATV.

El interés de esta prohibición es lograr la protección y conservación del entorno del Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Vejer de la Frontera declarado por Decreto 7 de junio 1.976 núm.1.690/76 (M.º Educación y Ciencias) B.O.E. 21 de Julio núm. 174, dado el deterioro que sufren sus calles por el paso de vehículos de estas características. Con ello, se pretende también evitar el peligro que se le pudiera ocasionar a las personas que circulen por sus calles, por las características que éstas poseen, de estructura muy estrecha y gran inclinación, que las hacen incompatibles con la circulación de este tipo de vehículos, concebidos para otro tipo de usos, que producen mucho ruido y una gran inseguridad en el tráfico en este tipo de vías.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5. 1.- La realización de obras, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización, instalaciones de señalización de obras o hacerlo incorrectamente, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de

forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización y se regirá por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, así como el incumplimiento de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrán llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado por circular sin silenciador o con tubo resonador se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre. Los vehículos así inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Abonar la tasa correspondiente a la inmovilización y depósito del mismo.
b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.

c) A efectos de asegurar el cumplimiento del compromiso firmado, el interesado deberá depositar en la Tesorería Municipal una fianza de 90 euros, la cual le será devuelta una vez presentado el informe favorable de la inspección técnica que se menciona en el apartado anterior.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en los apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

5.- Queda prohibida la instalación de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

6.- La Autoridad Municipal a través de la Delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o por persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN.

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, previa consulta con la Jefatura de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
Semáforos.
Señales verticales de circulación.
Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación en aquellos lugares donde se celebren actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza susceptible de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, colocando o retirando provisionalmente las señales que se consideren oportunas.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma

y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- En doble fila.
- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado, otorgado por el Ayuntamiento.
- Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Los municipios a través de Ordenanza Municipal, podrán regular el estacionamiento a los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas de todo el término municipal remolques, y semirremolques de todo tipo separados de vehículos de motor, así como vehículos articulados, camiones, autobuses, tractores, vehículos concebidos para obras, servicios y labores agrícolas y en general cualesquiera vehículos cuyo peso o masa máximo autorizados exceda de 3.500 Kg, o que por sus dimensiones excedan en anchura o largura el perímetro reservado para las plazas de aparcamiento.

Estos vehículos sólo podrán estacionar en los lugares y periodos autorizados para ello, o para efectuar tareas de carga y descarga dentro del horario autorizado.

Se permite el estacionamiento de autocaravanas en la vía pública cuando el peso o masa máximo autorizado no exceda de los 3.500 KG, siempre que no se utilice para habitar, alojarse o acampar en ellas.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos

se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante el tiempo que el Ayuntamiento considere adecuado, en función de las características del tráfico, las circunstancias de municipio, etc ... A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados debidamente señalizados, total o parcialmente.
- ll) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

s) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

t) En las calles urbanizadas sin aceras.

u) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

v) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

w) En las glorietas.

x) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos.

En este sentido, se considerará estacionamiento peligroso el realizado por las caravanas y autocaravanas a lo largo de todo el litoral, ya que puede producirse la colisión con otros vehículos que circulen por la vía y accidentalmente invadan la zona de estacionamiento

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto: En lo que respecta al servicio de ordenación y regulación de aparcamiento se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal del servicio público de ordenación y regulación de zonas de estacionamiento limitado en la ciudad de Vejer de la Frontera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA.

CARGA Y DESCARGA.

Art. 31. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 32. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs), no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor.

- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- Permiso de Circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor del vehículo.

- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 33 La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 34. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 10 Toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Art. 35. Los camiones de transporte superior a 10 Toneladas y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal. Necesitarán autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 36. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 37. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 38. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo

más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 39. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 40. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 41. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO.

MINUSVALIDOS

Art. 42. El presente Título viene a regular el uso y disfrute de los estacionamientos reservados de la Ciudad de Vejer de la Frontera para personas discapacitadas, cuyos titulares estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento con movilidad reducida, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía concedida por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en los términos y conforme al Anexo de la Orden de 18 de enero de 2002 (BOJA 12/02/02) o normativa que en cada momento esté en vigor.

Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, CC.AA y de los Estados Miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98.

Art. 43. Se consideran vehículos de minusválidos a efectos de esta Ordenanza, todo aquel vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con incapacidad física reconocida legalmente. Del mismo modo, tendrá también la consideración de vehículo de minusválido los que, sin estar transformados mecánicamente para su conducción, se destinen para los mismos fines, bien conducido por su titular o por terceras personas mientras sea utilizado para transportarle.

En todo caso es requisito imprescindible que viaje en el citado vehículo la persona titular cuando se utilice su estacionamiento reservado para minusválido y la tarjeta de aparcamiento esté expuesta en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior el anverso de la misma.

Art. 44 A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán dos tipos de estacionamientos reservados a personas minusválidas con movilidad reducida:

- Reserva privada de discapacitados con movilidad reducida
- Reserva general de discapacitados con movilidad reducida.

Para el uso y disfrute de ambas reservas, según sea el caso, los interesados deben reunir los requisitos contemplados tanto en esta Ordenanza como en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

1) Reservas privadas para discapacitados con movilidad reducida:

Son los estacionamientos privados de otorgados por el Ayuntamiento a discapacitados con movilidad reducida para su uso y disfrute exclusivo, siendo requisito imprescindible para su otorgamiento que por parte del Órgano Médico de Valoración se haya calificado al titular de la TARJETA como usuario de sillas de ruedas o se le haya valorado con al menos 10 puntos en el baremo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y que se trate de una zona de muy difícil estacionamiento.

2) Reservas generales para discapacitados con movilidad reducida:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará menos una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción.

Art. 45. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, tanto las reservas privadas como la generales estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

Los accesos peatonales a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.

Art. 46. Las reservas de estacionamientos generales o privados estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, conforme a las características recogidas en el Anexo IV del Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Art. 47. En el caso de que el estacionamiento sea privado, se colocará, además, adosado a la barra del disco vertical, una placa rectangular donde conste el número de la placa de matrícula del vehículo que está autorizado para su uso. Dicha placa de matrícula puede ir rotulada en interior de la señal.

Art. 48. Las reservas de estacionamientos tanto generales como privados,

tendrán unas dimensiones mínimas que serán, en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 3,60 metros, estando incluida en esta última dimensión la zona de transferencia.

Art. 49. La concesión, uso y disfrute de una reserva privada, conllevará el pago anual al Excmo. Ayuntamiento de una tasa anual por dicha ocupación de vía pública, que asimismo se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Art. 50. Para instar al Ayuntamiento a la ubicación, instalación y señalización de un estacionamiento público contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de minusvalía.
- b) Certificado de la concesión de la Tarjeta Azul de Movilidad Reducida.
- c) Tarjeta Azul de Aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento-Baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento en el municipio de Vejer de la Frontera.

El Ayuntamiento resolverá acerca de si es posible, o no, su ubicación en el lugar solicitado.

Art. 51. Para tener derecho al uso y disfrute de un estacionamiento privado contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de minusvalía.
- b) Certificado de la concesión de la Tarjeta Azul de Movilidad Reducida.
- c) Tarjeta Azul de Aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento-Baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Copia del Permiso de Circulación y de la tarjeta de ITV del vehículo.
- h) Copia de la póliza de suscripción obligatoria del vehículo.

Caso de que la persona que vaya a utilizar el vehículo no sea minusválido (es decir, sólo transporta al minusválido), se adjuntará fotocopia de su documento nacional de identidad y del permiso de conducir.

El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de otorgamiento, o no, de dicha reserva.

Art. 52. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera se reserva el derecho de expedir una TARJETA NORMALIZADA MUNICIPAL que identifique al titular de un aparcamiento privado de minusválido, la cual irá colocada junto a la tarjeta normalizada en el salpicadero del vehículo, siendo personal e intransferible. Su uso inadecuado puede dar lugar a su intervención y caso de falsificación o fotocopia, se incurrirá en posible delito de falsificación de documento público.

En esta tarjeta figurará si el vehículo está o no adaptado, es decir, si el vehículo se conduce por el propio discapacitado o, por el contrario, el discapacitado viaja como pasajero.

Art. 53. La autorización Municipal de reserva de estacionamiento privado tendrá una validez dos años.

Dos meses antes de que finalice dicho plazo, el interesado podrá solicitar de nuevo la renovación de dicha concesión por otro espacio de tiempo igual al primero, cumpliendo nuevamente los requisitos administrativos que marca la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suprimir dicha plaza privada por las siguientes causas:

- a) Por causa mayor o interés general, previa motivación del acto emitido.
- b) Por renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Cuando por el Órgano Médico de Valoración se haya modifique la calificación del titular de la tarjeta con una calificación que no coincida con la especificada en el artículo 50 1) de la presente Ordenanza.

Para la renovación de la reserva deberá acompañar de nuevo la documentación que se exige en el artículo 58 de esta Ordenanza, debiendo comparecer la persona con la minusvalía o si actúa en su nombre otra persona, documento de representación y certificación del registro civil (fe de vida) de la persona minusválido con movilidad reducida que solicita la renovación.

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 54: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 55. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c) A la adquisición de la señal de vado aprobada y otorgada por el Ayuntamiento. Será considerado infracción grave la no instalación de los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente

previstos.

Art. 56. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes, quienes habrán de valorar los posibles perjuicios que la concesión de la autorización, podrían ocasionar. En todo caso, si para acceder al inmueble fuera necesario el pintado de la zona frente al mismo, dicho pintado no podrá ser superior al número de vehículos que ocupa el garaje.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 57: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 58: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 59. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

* Permanente.

* Laboral.

* Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 60. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 61. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 62. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 63. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 64. 1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Seguridad Vial (pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas) o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que sponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j) la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, del arrendatario a largo plazo o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4.- Cuando, inmovilizado el vehículo, resulte problemática su permanencia en el mismo lugar, se acordará la retirada, depósito y tratamiento residual del vehículo, en su caso, en las mismas condiciones y efectos establecidos en los artículos 85 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial.

5.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor, en los términos recogidos en el artículo 87.

6.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente

denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE LA VÍA Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHICULOS

Art. 65.- La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 LSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Si se encuentra en situación de abandono.
- i) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- j) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en: aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.
- k) Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se refiere el artículo 64 de la presente Ordenanza.
- l) Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien porque el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.
- m) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- n) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- o) En vías catalogadas como de atención preferente.
- p) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.- La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Art. 66. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas excluidas al tráfico rodado.

Art. 67. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art.68. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 69. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 70. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Art. 71. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 72. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 73. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 74. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 75. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 76.1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante: a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el art. 11.4 del Texto Articulado L.S.V. cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el nº de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2ª.- El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I de la Ley de Seguridad Vial. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.J).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) de la Ley de Seguridad Vial en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 77. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Art. 78. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 79. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 80. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un

agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en artículo 73.2 de la L.S.V.:

A) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el nº de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a los dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (LSV).

B) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

C) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse la cantidad abonada así como las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la L.S.V.

D) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de 20 días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en artículo 80 relativas al procedimiento sancionador abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

E) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones y no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5 de la Ley de Seguridad Vial.

F) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Art. 81. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 82. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 83. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 84. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma:

a) en circunstancias en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 85.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

B).Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Art. 86. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de competencia regulada en el artículo 74, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción, formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que estime oportuna. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Art. 87. Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 88. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 89. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección

Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 90. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Art. 91. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 77, 78 y 82 de la Ley de Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 92. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 93. 1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en

la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 18/2009: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy con multa de 500 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009 será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) 2009 de la Ley 18/2009 se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009 (se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros).

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Art. 94. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada

notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el art. 85 relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Art. 95. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Circulación de Vejer de la Frontera.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: La presente Ordenanza una vez publicada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, comenzando a aplicarse desde el momento.

SEGUNDA: En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial."

En Vejer de la Frontera, a 6 de junio de 2.012. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

ANEXO I: CUCUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 2: USUARIOS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
1	2	1	5A	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80	-	40	USUARIO

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
2	3	1	5A	MG	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500	6	250	CONDUCTOR
3	3	1	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200	-	100	CONDUCTOR
4	3	1	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
5	4	2	5A	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200	4	100	USUARIO
6	4	2	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80	-	40	USUARIO
7	4	3	5A	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80	-	40	RESPONSABLE DE INSTALACION O CONSTRUCCION
8	4	3	5B	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, pueda entorpecer la circulación. (Detallar los hechos).	80	-	40	RESPONSABLE DEL HECHO

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
9	5	1	5A	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80	-	40	USUARIO
10	5	1	5B	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	-	40	USUARIO
11	5	3	5A	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (tanto de día como de noche). (Deberá indicarse la señalización indicada o la falta de la misma).	80	-	40	USUARIO
12	5	6	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsable del tráfico.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
13	6	1	5A	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200	4	100	USUARIO
14	6	1	5B	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200	4	100	USUARIO

ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
613	7	1	5A	G	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR
15	7	1	5B	G	Circular con un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a los límites establecidos reglamentariamente. Especificarse origen del ruido.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR
16	7	1	5C	G	Circular con un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR
17	7	1	1C	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	80	-	40	CONDUCTOR RESPONSABLE DEL VEHICULO

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
18	9	1	5A	L	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el nº de plazas autorizadas en una cantidad inferior al 50 por ciento, excluida la del conductor, salvo que se trate de autobuses urbanos.	80	-	40	CONDUCTOR
19	9	1	5B	G	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el nº de plazas autorizadas, excluida la del conductor. (No aplicable a conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200	-	100	CONDUCTOR
20	9	1	5C	L	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80	-	40	TITULAR DEL VEHICULO
21	9	1	5D	L	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
22	10	1	1A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	-	40	CONDUCTOR
23	10	2	5A	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
24	11	1	1A	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80	-	40	CONDUCTOR
25	11	1	1D	L	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha.	80	-	40	CONDUCTOR
26	11	1	1E	L	No velar el conductor de un transporte colectivo de personas, por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas .	80	-	40	CONDUCTOR
614	11	1	5A	L	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80	-	40	CONDUCTOR
27	11	2	1A	L	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	80	-	40	USUARIO
28	11	2	1B	L	Llevar materiales y objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.	80	-	40	CONDUCTOR
615	11	2	5B	L	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
29	12	1	5A	L	Circular 2 personas en un ciclo o ciclomotor construido para una sola o una sola en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR
30	12	2	5A	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR
31	12	2	5B	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando como pasajero a un menor de 12 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200	-	100	CONDUCTOR
32	12	4	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
33	13	1	1A	G	Circular con un vehículo cuya longitud y/o anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios establecidos en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula. Especificar longitud, anchura o ambos.	200	-	100	CONDUCTOR
34	13	2	1A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización especial.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
35	14	1A	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga esté mal acondicionada o con peligro de caída total o parcial, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada. (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200	-	100	TITULAR O CONDUCTOR
36	14	1C	5B	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	80	-	40	TITULAR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
37	14	1D	5C	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80	-	40	TITULAR O CONDUCTOR
38	14	2	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80	-	40	TITULAR O CONDUCTOR

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
39	15	1	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobrepasa de la proyección en planta del mismo.	80	-	40	TITULAR O CONDUCTOR
40	15	5	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobrepasa de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	-	40	TITULAR O CONDUCTOR
41	15	6	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobrepasa de la proyección en planta del vehículo reseñado.	80	-	40	TITULAR O CONDUCTOR
42	15	6	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	80	-	40	CONDUCTOR O TITULAR
43	15	7	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobrepasa lateralmente del galibo del vehículo reseñado. (Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80	-	40	CONDUCTOR O TITULAR

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
44	16	-	5A	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	-	40	CONDUCTOR
45	16	-	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	80	-	40	CONDUCTOR
46	16	A	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento.	80	-	40	CONDUCTOR
47	16	A	1B	L	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	80	-	40	CONDUCTOR
48	16	B	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	80	-	40	CONDUCTOR
49	16	C	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	80	-	40	CONDUCTOR
50	16	C	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	80	-	40	CONDUCTOR
51	16	C	1C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 17: CONTROL DE ANIMALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
52	17	1	1A	L	No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas.	80	-	40	CONDUCTOR
616	17	1	5A	L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía.	80	-	40	CONDUCTOR
53	17	2	5A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie.	80	-	40	CONDUCTOR
54	17	2	1B	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie. (Deberán concretarse los hechos).	80	-	40	CONDUCTOR
55	17	2	5B	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

CLAVE	Art.	APTD	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
56	18	1	5A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR
57	18	1	5B	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo necesario de visión. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR
58	18	1	5C	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR
59	18	1	5D	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Deberán concretarse los hechos).	80	-	40	CONDUCTOR
60	18	1	5E	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no interfieran en la conducción. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR
61	18	1	5F	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200	3	100	CONDUCTOR
62	18	2	5A	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200	3	100	CONDUCTOR
63	18	2	5B	G	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.	200	3	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
64	19	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. (Se sancionará al titular).	200	-	100	TITULAR
617	19	1	5B	G	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200	-	100	TITULAR

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
65	19	2	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. (Se sancionará al titular).	200	-	100	TTTULAR

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO

CLAVE	Art.	APTD	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
66	20	1	5A	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 mg/l. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba: ... Segunda prueba:	500	6	250	CONDUCTOR
67	20	1	5B	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l. (Para conductores en general). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	6	250	CONDUCTOR
68	20	1	5C	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l. (Para profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba:...Segunda prueba:...	500	6	250	CONDUCTOR
69	20	1	5D	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	6	250	CONDUCTOR
70	20	1	5E	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: ... Segunda prueba: (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR
71	20	1	5F	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR
72	20	1	5G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	4	250	CONDUCTOR
73	20	1	5H	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	4	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
74	21	1	5A	MG	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales o si ha existido infracción o si se trata de un control preventivo).	500	6	250	CONDUCTOR
75	21	1	5B	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación. (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500	6	250	CONDUCTOR
618	21	1	5D	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación.	500	6	250	CONDUCTOR
619	21	1	5E	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo.	500	6	250	CONDUCTOR
620	26	1	5D	L	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80	-	40	FACULTATIVO

ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
76	27	1	5A	MG	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos bajo cuyo efecto de altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta).	500	6	250	CONDUCTOR
77	27	1	5B	MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo medicamentos u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta).	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
78	28	1b	5A	MG	Incumplir el conductor del vehículo, la obligación de someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos estimulantes y otras sustancias análogas. (No detrae puntos las infracciones cometidas con bicicleta).	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
79	29	1	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200		100	CONDUCTOR
80	29	1	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200		100	CONDUCTOR
81	29	2	5A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	CONDUCTOR
82	29	1	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARRILES EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
83	30	1	5A	G	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	200	-	100	CONDUCTOR
84	30	1	5B	G	Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de MMA superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia.	200	-	100	CONDUCTOR
85	30	1-A	5C	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR
86	30	1-B	5D	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR
87	30	1-B	5E	G	Circular por el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
88	33	-	5A	L	Circular con el vehículo reseñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	-	100	CONDUCTOR
89	33	-	5B	L	Circular con el vehículo especial de P.M.A. superior a 3.500 kg, por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
90	35	1	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200	-	100	CONDUCTOR
91	35	2	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200	-	100	CONDUCTOR
92	35	2	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
93	36	1	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	-	100	CONDUCTOR
94	36	2	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	-	100	CONDUCTOR

VEHICULOS AUTORIZADOS para utilización de carriles VAO (Vehículos con alta ocupación): motocicletas, turismos, vehículos mixtos.

Independientemente del número de ocupantes si tienen señal V-15 (discapacitados), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 Kg. los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía.

Tienen prohibida su utilización el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluso turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.

ARTÍCULO 37. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
95	37	1	5A	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	-	250	TITULAR
96	37	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación, careciendo de la autorización especial correspondiente.	200	-	100	CONDUCTOR
97	37	1	5C	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación.	500	6	250	CONDUCTOR
98	37	2	5A	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de la circulación a determinados vehículos, ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
99	39	4	5A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200	4	100	CONDUCTOR
100	39	5	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500	-	250	TITULAR

ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
101	40	1	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	RESPONSABLE
102	40	2	5A	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado. (Válido para cualquier carril reversible excepto VAO).	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 41: CARRILES HABILITADOS EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
103	41	1	5A	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR
104	41	1	5B	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200	-	100	CONDUCTOR
105	41	1	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
106	41	1	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 %	RESPONSABLE
107	41	1	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	200	-	100	CONDUCTOR
108	41	1	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200	-	100	CONDUCTOR
109	41	1	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
110	42	1	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
111	42	1	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR
112	42	1	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR
113	42	1	5D	MG	Circular por un carril adicional en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR
114	42	1	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
115	43	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500	6	250	CONDUCTOR
116	43	2	5A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
117	44	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas por medianas, separadores o dispositivos análogos.	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
118	46	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen. (Deberán indicarse tales circunstancias) 200	200	-	100	CONDUCTOS

Según el artículo 46 del RGC, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma

Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.

Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.

Al acercarse a mercado, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

Cuando hay animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.

Al aproximarse a un autobús en situación de parada.

Al circular por pavimento deslizante.

Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.

Al aproximarse a un paso a nivel.

Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.

En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.

En caso de deslumbraamiento.

En caso de niebla densa, lluvia, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
119	49	1	5A	G	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
461	50	1	5M	G	Circular de 31 a 50 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
462	50	1	5I	G	Circular de 51 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
463	50	1	5G	G	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
464	50	1	5E	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
465	50	1	5A	MG	Circular de 81 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
466	50	1	5M	G	Circular de 41 a 60 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
467	50	1	5I	G	Circular de 61 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
468	50	1	5G	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
469	50	1	5E	G	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
470	50	1	5A	MG	Circular de 91 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
471	50	1	5M	G	Circular de 51 a 70 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
472	50	1	5I	G	Circular de 71 a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
473	50	1	5G	G	Circular de 81 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
474	50	1	5E	G	Circular de 91 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
475	50	1	5A	MG	Circular de 101 Km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
476	50	1	5M	G	Circular de 61 a 90 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
477	50	1	5I	G	Circular de 91 a 110 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
478	50	1	5G	G	Circular de 111 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
479	50	1	5E	G	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
480	50	1	5A	MG	Circular de 131 Km/h, en adelante, estando limitada la velocidad a 60 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
481	50	1	5M	G	Circular de 71 a 100 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
482	50	1	5I	G	Circular de 101 a 120 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
483	50	1	5G	G	Circular de 121 a 130 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
484	50	1	5E	G	Circular de 131 a 140 Km/h, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
485	50	1	5A	MG	Circular de 141 Km/h, en adelante, estando limitada la velocidad a 70 Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR

ARTÍCULO 52. VELOCIDADES PREVALENTES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
486	52	1	5M	G	Circular de 31 a 50 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h	100	-	50	CONDUCTOR
487	52	1	5I	G	Circular de 51 a 60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
488	52	1	5G	G	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
489	52	1	5E	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
490	52	1	5A	MG	Circular de 81 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 30 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
491	52	1	5M	G	Circular de 41 a 60 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
492	52	1	5I	G	Circular de 61 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
493	52	1	5G	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
494	52	1	5E	G	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
495	52	1	5A	M	Circular de 91 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 40 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
496	52	1	5M	G	Circular de 51 a 70 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
497	52	1	5I	G	Circular de 71 a 80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
498	52	1	5G	G	Circular de 81 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
499	52	1	5E	G	Circular de 91 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
500	52	1	5A	MG	Circular de 101 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
501	52	1	5M	G	Circular de 61 a 90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
502	52	1	5I	G	Circular de 91 a 110 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
503	52	1	5G	G	Circular de 111 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
504	52	1	5E	G	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
505	52	1	5A	MG	Circular de 131 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 60 km/h.	600	6	300	CONDUCTOR
506	52	1	5M	G	Circular de 71 a 100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	100	-	50	CONDUCTOR
507	52	1	5I	G	Circular de 101 a 120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	300	2	150	CONDUCTOR
508	52	1	5G	G	Circular de 121 a 130 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	400	4	200	CONDUCTOR
509	52	1	5E	G	Circular de 131 a 140 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	500	6	250	CONDUCTOR
510	52	1	5A	MG	Circular de 141 km/h en adelante, estando limitada la velocidad a 70 km/h.	600	2	300	CONDUCTOR
605	052	2	5A	G	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad v-4. (vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200	-	100	

ARTÍCULO 53. REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50% €	RESPONSABLE
128	53	1	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	200	-	100	CONDUCTOR
129	53	1	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 54. DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
130	54	1	5A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200	4	100	CONDUCTOR
131	54	2	5A	G	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	-	100	CONDUCTOR
132	54	2	2C	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículo de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 55. COMPETICIONES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
133	55	2	1A	MG	Celebrar o participar en una competición o carrera entre vehículos sin autorización .	500	-	250	ORGANIZADOR
134	55	1	5A	MG	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500	-	250	ORGANIZADOR
135	55	1	5B	MG	Realizar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	-	250	ORGANIZADOR
136	55	2	5A	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500	6	250	ORGANIZADOR

ARTÍCULO 56. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
137	56	1	5A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente. (Especificar la regulación o señalización existente).	200	4	100	CONDUCTOR
621	56	5	5B	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 57. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
138	57	1	5A	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR
139	57	1-B	5B	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200	4	100	CONDUCTOR
140	57	1-C	5C	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200	4	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 58. PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
141	58	1	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 59. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
142	59	1	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	-	100	CONDUCTOR
143	59	1	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200	-	100	CONDUCTOR
144	59	1	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	-	100	CONDUCTOR
145	59	2	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 60. PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
146	60	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	-	100	CONDUCTOR
147	60	4	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200	-	100	CONDUCTOR
148	60	5	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200	-	100	USUARIO

ARTÍCULO 61. PRIORIDAD EN PASOS POR PUENTES U OBRAS DE PASO SEÑALIZADO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
149	61	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	-200	-	100	CONDUCTOR
150	61	1	5A	G	No respetar para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal, en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR
622	61	2	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 62. ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
151	62	1	5A	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 63. PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
152	63	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 64. NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
153	64	-	5A	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	-	100	USUARIO
154	64	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200	4	100	CONDUCTOR
155	64	-	5C	G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones- indicar el motivo de la prioridad).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 65. PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
156	65	-	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	4	100	CONDUCTOR
157	65	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 66. PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
158	66	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales. (Indicar el motivo).	200	-	100	CONDUCTOR
623	66	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 67. VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
159	67	1	5A	L	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	200	-	100	CONDUCTOR
624	67	2	5A	G	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 68. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
160	68	1	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200	-	100	CONDUCTOR
161	68	2	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	-	100	CONDUCTOR
162	68	2	5B	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	-	100	CONDUCTOR
163	68	1	1B	G	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. (En relación con el art. 5 del presente Reglamento).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 69. COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
164	69	-	5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	-	100	CONDUCTOR
165	69	-	5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 70. VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
166	70	2	5A	L	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	200	-	100	CONDUCTOR
167	70	3	1A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 71. VEHICULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES: NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
168	71	1	5A	L	Circular un vehículo especial realizando tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80	-	40	CONDUCTOR
625	71	1	5B	MG	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500	-	250	TITULAR
169	71	3	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo espacial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 72. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
170	72	1	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR
171	72	1	5B	G	Incorporarse a la circulación a la circulación el conductor, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR
172	72	1	5C	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR
173	72	1	5D	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos con peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR
174	72	2	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR
175	72	2	5B	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR
626	72	3	5A	G	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
176	73	1	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	80	-	40	CONDUCTOR
177	73	1	1B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 74. NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
178	74	1	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	-	100	CONDUCTOR
179	74	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR
180	74	1	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. (Deberá indicarse la falta de visibilidad).	200	-	100	CONDUCTOR
181	74	2	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
182	75	1	5A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	200	-	100	CONDUCTOR
183	75	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 76. SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
184	76	1	5A	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.	200	-	100	CONDUCTOR
185	76	2	5A	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 78. MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
186	78	1	5A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR
187	78	1	5B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía.	200	3	100	CONDUCTOR
188	78	1	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el obstáculo creado) 200	-		100	CONDUCTOR
627	78	1	5D	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 79. SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
189	79	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	3	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
190	80	1	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR
191	80	2	5A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	-	100	CONDUCTOR
192	80	2	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. .	200	-	100	CONDUCTOR
193	80	4	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía..	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 81. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
194	81	-	2A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	200	-	100	CONDUCTOR
195	81	-	2B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR
196	81	3	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución. (Deberá indicarse en que consistió su falta de precaución).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 82. EXCEPCIONES AL ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
197	82	3	1A	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuario. (Especificar el peligro causado).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
198	83	1	5A	G	Adelantar a un vehículo en la calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículo que circulan detrás más velozmente.	200	-	100	CONDUCTOR
199	83	2	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículo ocupan toda la anchura de la calzada.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 84. OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
200	84	1	5A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	-	100	CONDUCTOR
201	84	1	5B	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR
202	84	1	5C	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
203	84	1	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	200	-	100	CONDUCTOR
204	84	2	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado propósito de adelantar, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR
205	84	3	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	200	-	100	CONDUCTOR
206	84	3	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
207	85	1	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200	-	100	CONDUCTOR
208	85	1	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR
209	85	2	5B	G	Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	-	100	CONDUCTOR
210	85	3	5C	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad.	200	-	100	CONDUCTOR
211	85	3	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	-	100	CONDUCTOR
212	85	4	5B	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
213	86	1	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR
214	86	1	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200	-	100	CONDUCTOR
215	86	2	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	-	100	CONDUCTOR
216	86	2	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).	200	-	100	CONDUCTOR
217	86	2	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	-	100	CONDUCTOR
218	86	3	5A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
219	87	1-A	5A	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR
220	87	1-A	5B	G	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR
221	87	1-A	5C	G	Adelantar en lugar o circunstancia de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad).	200	4	100	CONDUCTOR
222	87	1-A	5D	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR
223	87	1-B	5E	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	200	-	100	CONDUCTOR
224	87	1-C	5G	G	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200	-	100	CONDUCTOR
225	87	1-B	5F	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	-	100	CONDUCTOR
226	87	1-D	5H	G	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	4	100	CONDUCTOR
227	87	1-D	5I	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 88. SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
228	88	1	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200	-	100	CONDUCTOR
229	88	1	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 89. SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
230	89	1	1A	G	Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro. (Especificar el peligro ocasionado).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 90. LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO EN VÍAS URBANAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
231	90	2	1A	L	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada.	80	-	40	TITULAR
232	90	2	1B	L	Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada.	80	-	40	TITULAR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
233	90	2	1D	L	Estacionar en la vía pública realizando caravana, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos.	80	-	40	TITULAR
234	90	2	1E	L	Estacionar un vehículo en la vía pública realizando reparaciones no puntuales de vehículos.	80	-	40	TITULAR

ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
607	091	1	5C	G	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (especificar hechos).	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR
608	091	1	5D	G	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (especificar hechos).	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR
237	91	2	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
238	91	2	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
239	91	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
240	91	2	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
241	91	2	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
242	91	2	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
243	91	2	5	G	Estacionar un vehículo en zona de carga y descarga durante las horas de utilización.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
244	91	2	5H	G	Estacionar en doble fila sin conductor.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
245	91	2	5I	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
246	91	2	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
628	91	2	5K	L	Estacionar un vehículo por un periodo superior a 48 horas en el mismo lugar.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO

ARTÍCULO 92. COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
247	92	1	1A	L	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
248	92	1	1B	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
249	92	1	1C	L	Estacionar un vehículo en la vía pública destinado a su venta, alquiler, o fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
250	92	2	5A	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
251	92	3	5A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO

ARTÍCULO 94. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
252	94	1-A	5A	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
253	94	1-A	5B	G	Parar en una zona de visibilidad reducida o proximidades: (indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
254	94	1-A	5C	G	Parar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
255	94	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
256	94	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
257	94	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
258	94	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
259	94	1	1C	L	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
260	94	1-C	5H	L	Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
261	94	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
262	94	1-D	5K	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
263	94	1-E	5L	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
264	94	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
265	94	1-F	5N	G	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200	-	-100	TITULAR ARRENDATARIO
266	94	1H	5O	G	Parar en carril destinado destinado al uso exclusivo de transporte público urbano	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
267	94	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para la parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
268	94	1-H	5P	G	Parar en carriles reservados para bicicletas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
269	94	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
270	94	1-J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO

ARTÍCULO 94. LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
271	94	2-A	5A	G	Estacionar en cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
610	094	2F	5A	G	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
272	94	2-A	5B	G	Estacionar en una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
273	94	2-A	5C	G	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
274	94	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
275	94	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
276	94	2-A	5F	G	Estacionar en una paso para ciclistas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
277	94	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
278	94	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
281	94	2-A	5J	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
282	94	2-A	5K	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
283	94	2-A	5L	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
284	94	2-A	5M	G	Estacionar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
285	94	2-A	5Ñ	G	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
286	94	2-A	5O	G	Estacionar en carriles reservados para bicicletas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
287	94	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
288	94	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
289	94	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
609	094	2A	5S	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
290	94	2-B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
291	94	2-B	5T	L	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal. (Deberá indicarse el tiempo).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
292	94	2-C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
294	94	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones. (Indicar lo que corresponda).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
296	94	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila creando una situación de riesgo.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
297	94	2	1F	G	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
298	94	2	1K	G	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana. (Indíquese características del lugar y su señalización).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO
299	94	2	2M	L	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
300	94	2	2N	L	Estacionar donde lo prohíba la señal. (Indicar señal de prohibición).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO
301	94	2	2Ñ	G	Estacionar donde lo prohíba la señal. (Se graduará la gravedad en función de la señal. Especifíquese).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO

ARTÍCULO 95. PASOS A NIVEL Y PUENTES MÓVILES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
302	95	2	2A	L	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	80	-	40	USUARIO
303	95	2	1B	L	Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	80	-	40	USUARIO
304	95	2	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200	-	100	USUARIO
629	096	1		5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200	-	100	USUARIO

ARTÍCULO 98. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
305	98	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR
306	98	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR
307	98	3	5A	L	Circular una bicicleta sin alumbrado reglamentario o sin llevas colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 99. ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
308	99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200	-	100	CONDUCTOR
309	99	1	1B	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	200	-	100	CONDUCTOR
310	99	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200	-	100	CONDUCTOR
311	99	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200	-	100	CONDUCTOR
312	99	1	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	-	100	CONDUCTOR
313	99	1	1C	G	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 100. ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
314	100	1	5B	G	Circular con el vehículo de motor a más de 40 Km/h, en túnel o tramo de la vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR
315	100	2	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	200	-	100	CONDUCTOR
316	100	2	5B	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80	-	40	CONDUCTOR
317	100	4	5A	G	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 101. ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
318	101	1	3C	G	Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor), por vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
319	101	1	5B	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80	-	40	CONDUCTOR
320	101	1	5C	G	Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
321	101	3	5A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 102. ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
322	102	1	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	200	NO	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 103. ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
323	103	1	5A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	-	100	TITULAR

ARTÍCULO 104. USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF.50 % €	RESPONSABLE
324	104	1	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
325	104	1	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR
326	104	1	5C	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 105. USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
327	105	1	1A	G	No tener encendidas las luces de posición de un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200	-	100	CONDUCTOR
328	105	1	5B	G	Parar o estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición, gálibo o estacionamiento.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
329	106	1	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. (Especificar las condiciones concretas).	200	-	100	CONDUCTOR
330	106	1	5B	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo. (Especificar las condiciones concretas).	200	-	100	CONDUCTOR
331	106	2	5A	G	No utilizar la luz delantera o trasera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	200	-	100	CONDUCTOR
332	106	2	5B	G	Llevar encendida la luz delantera antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR
333	106	2	5C	G	Llevar encendida la luz de niebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES GENERALES DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
334	108	1	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 109. ADVERTENCIAS ÓPTICAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
335	109	1	5A	L	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra).	80	-	40	CONDUCTOR
606	109	1	5F	L	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	80	-	40	CONDUCTOR
336	109	2	5A	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra. (Indicar la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento).	80	-	40	CONDUCTOR
337	109	2	5C	G	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada. (Indicar la maniobra).	200	-	100	CONDUCTOR
338	109	2	5H	G	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. (Indicar el lugar o condiciones existentes).	80	-	40	CONDUCTOR
339	109	2	5I	G	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80	-	40	CONDUCTOR
611	109	2	5H	L	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80	-	40	CONDUCTOR
612	109	2	5I	L	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 110. ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
340	110	2	5A	L	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	80	-	40	CONDUCTOR
630	111	-	5B	L	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 113. ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
341	113	-	5A	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial V-2 o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 114. PUERTAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
342	114	1	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80	-	40	CONDUCTOR
343	114	1	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80	-	40	USUARIO
344	114	1	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin asegurarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80	-	40	USUARIO
345	114	1	1D	L	Abrir las puertas del vehículo sin asegurarse previamente de la presencia de conductores de bicicletas.	80	-	40	USUARIO

ARTÍCULO 115. APAGADO DEL MOTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
346	115	2	1A	L	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado, más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	80	-	40	CONDUCTOR
347	115	3	1A	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado.	80	-	40	CONDUCTOR
348	115	3	1B	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas.	80	-	40	CONDUCTOR
349	115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado. (Indicar si es la radio u otro aparato).	80	-	40	CONDUCTOR
350	115	3	1D	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado. (Indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 117. CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCION HOMOLOGADOS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
351	117	1	5A	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	3	100	CONDUCTOR
352	117	1	5B	G	No utilizar un pasajero del vehículo mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. (Especificar el supuesto cuando se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (Se denunciará al pasajero o al conductor si el pasajero fuera menor de edad).	200	-	100	PASAJERO o CONDUCTOR
353	117	2	5A	G	Circular un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo).	200	-	100	CONDUCTOR
354	117	2	5B	G	Circular una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. de altura en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de retención homologado al efecto adaptado a su talla y peso. (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad).	200	-	100	PASAJERO O CONDUCTOR
355	117	2	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor en caso de que el pasajero sea menor de edad).	200	-	100	PASAJERO O CONDUCTOR
356	117	2	5D	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente. (Se denunciará al conductor del vehículo) 200		-	100	CONDUCTOR
357	117	2	5E	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado. (Se denunciará al conductor del vehículo) 200		-	100	CONDUCTOR
358	117	2	2H	G	Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar el cinturón de seguridad. (Se denunciará al pasajero).	200	-	100	PASAJERO
359	117	4	5A	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	-	100	CONDUCTOR
360	117	4	5B	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de la denuncia. (Describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 118. CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
361	118	1	5A	G	No utilizar el conductor el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco).	200	3	100	CONDUCTOR
362	118	1	5B	G	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado o certificado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco). (En este caso se denunciará al conductor) 200	-	-	100	CONDUCTOR

ARTICULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
363	120	1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500	6	250	CONDUCTOR
364	120	1	5B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	6	250	CONDUCTOR

ARTÍCULO 121. CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
365	121	4	1A	L	Circular por zona peatonal utilizando monopatín, patines o aparato similar.	80	-	40	USUARIO
366	121	4	1B	L	Circular por zona peatonal utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Especificar el vehículo que lo arrastra).	80	-	40	USUARIO
367	121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	80	-	40	USUARIO
368	121	1	5A	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho).	80	-	40	PEATON
369	121	1	5B	L	Transitar el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación o existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho).	80	-	40	PEATON
370	121	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Especificar la zona de que ese trate).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 122. CIRCULACIÓN DE PEATONES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
631	122	4	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar.	80	-	40	PEATÓN
632	122	6	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto .	80	-	40	PEATÓN
371	122	7	1A	L	No despejar el peatón la calzada al aperebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	80	-	40	PEATON

ARTÍCULO 124. PEATONES: CRUCE DE CALZADAS

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
372	124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes.	80	-	40	PEATON
373	124	1	1B	L	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	80	-	40	PEATON
374	124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.	80	-	40	PEATON
375	124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.	80	-	40	PEATON

Artículo 126. TRANSITAR CON ANIMALES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
633	126	1	5A	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	-	40	CONDUCTOR
634	126	1	5B	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	-	40	CONDUCTOR
635	126	1	5C	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	-	40	CONDUCTOR
636	126	1	5D	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
376	127	1	1A	L	Ir conduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
377	127	1	5A	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
378	127	1-B	1C	L	No conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por el arcén del lado derecho de la calzada. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate) 80	-	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
379	127	1-C	1D	L	Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
380	127	1-C	1E	L	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
381	127	1-D	1G	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y pasos autorizados y señalizados al efecto. (Indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
382	127	1-E	1H	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indica el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
383	127	1-E	1I	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía bajo condiciones que disminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
384	127	1-F	1J	L	No ceder el paso, el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia. (Indicar únicamente el o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR
385	127	2	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. (Indicar el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR

ARTÍCULO 129. ACCIDENTES: COMPORTAMIENTO

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
386	129	2	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	200	-	100	CONDUCTOR
387	129	2	5B	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación, así como no facilitarles la identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Indicar en qué consiste la falta de colaboración).	200	-	100	USUARIO
637	129	2	5I	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200	-	100	USUARIO
638	129	2	5J	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80	-	40	CONDUCTOR
639	129	3	5C	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación.	80	-	40	USUARIO

ARTÍCULO 130. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE SU CARGA

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
388	130	1	5A	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería o en caso de caída de la carga y no señalizarlo convenientemente. (Deberá indicarse la señalización empleada).	80	-	40	CONDUCTOR
389	130	1	5B	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. (Deberá indicarse las medidas no adoptadas en su caso).	80	-	40	CONDUCTOR
390	130	2	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANTE
391	130	3	5A	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga.	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANTE
392	130	5	5A	L	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTICULO 132. OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
393	132	1	5C	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal se obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. (Clarificar circunstancias de la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTICULO 133. OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
640	133	2	5A	L	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80	-	40	USUARIO
641	133	2	5B	L	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80	-	40	USUARIO

ARTÍCULO 139. OBRAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
394	139	3	5A	MG	No comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	3000	-	NO	ORGANISMO O EMPRESA ADJUDICATARIA
395	139	4	5A	MG	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. (Especificar el incumplimiento detectado).	3000	-	NO	ORGANISMO O EMPRESA ADJUDICATARIA

ARTICULO 140. SEÑALIZACION DE LAS OBRAS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
396	140	-	5A	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado). (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA
397	140	-	5B	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA
398	140	-	5C	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA

ARTICULO 141. OBJETO Y TIPO DE SEÑALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
399	141	-	5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA

ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: Obligaciones relativas a la señalización

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
400	142	1	5A	L	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas, que hayan perdido su objeto, o deterioradas. (Indicar las razones por las que no era correcta su instalación).	80	-	40	AUTOR
401	142	2	5A	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar, modificar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000	-	NO	AUTOR
402	142	3	5D	MG	Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, marcas, carteles u otros objetos que puedan inducir a confusión. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	3000	-	NO	AUTOR
403	142	3	5E	MG	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Deberá indicarse el objeto colocado)	3000	-	NO	AUTOR
404	142	3	5F	MG	Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, marcas, carteles u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	3000	-	NO	AUTOR

ARTÍCULO 143. SEÑALES DE LOS AGENTES DE CIRCULACION

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
405	143	1	5A	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación, (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200	4	100	USUARIO
406	143	1	5B	L	No obedecer las órdenes de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la orden desobedecida).	80	-	40	USUARIO
642	143	1	5C	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80	-	40	AUTOR

ARTÍCULO 144. SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
407	144	1	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida).	200	-	100	CONDUCTOR
408	144	2	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 145. SEMÁFOROS RESERVADOS PARA PEATONES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
409	145	-	5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200	-	100	PEATON

ARTÍCULO 146. SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA <input type="checkbox"/>	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
410	146	-	5A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	4	100	CONDUCTOR
411	146	-	5F	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo, en condiciones de seguridad suficientes.	200	-	100	CONDUCTOR
412	146	-	5B	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	-	100	CONDUCTOR
413	146	-	1D	L	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril que se incorpora.	80	-	40	CONDUCTOR
643	146	-	5C	G	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200	4	100	CONDUCTOR
644	146	-	5D	G	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200	4	100	CONDUCTOR
645	146	-	5G	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200	4	100	CONDUCTOR
646	146	-	5H	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 147. SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHICULOS O DE CARRIL

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
414	147	-	5A	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200	4	100	CONDUCTOR
415	147	-	5B	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200	4	100	CONDUCTOR
647	147	-	5D	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200	-	100	CONDUCTOR
648	147	-	5E	G	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 148. SEMÁFOROS RESERVADOS

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
649	148	1	5A	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200	4	100	CONDUCTOR
650	148	1	5B	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200	-	100	CONDUCTOR
416	148	2	1A	G	No detenerse el conductor de línea regular, ante un semáforo con una franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200	-	100	CONDUCTOR
417	148	2	1B	L	No detenerse el conductor en un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80	-	40	CONDUCTOR
418	148	2	1C	L	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 151. SEÑALES DE PRIORIDAD

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF.50 % €	RESPONSABLE
419	151	2	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso. (R-1).	200	4	100	CONDUCTOR
420	151	2	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2) 200	-	4	100	CONDUCTOR
651	151	2	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 152. SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
421	152	-	2A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículo en ambos sentidos. (R-100)	200	-	100	CONDUCTOR
422	152	-	2B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos. (R101)	80	-	40	CONDUCTOR
423	152	-	5C	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor. (R-102) 80	-	-	40	CONDUCTOR
424	152	-	5D	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80	-	40	CONDUCTOR PEATON ANIMAL

ARTÍCULO 153. SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
425	153	-	5A	L	No obedecer una señal de restricción de paso. (Indicar la señal de desobediencia).	80	-	40	CONDUCTOR
652	153	-	5B	L	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse.	80	-	40	CONDUCTOR
653	153	-	5C	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada.	200	-	100	CONDUCTOR
654	153	-	5E	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada.	200	-	100	CONDUCTOR
655	153	-	5F	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada.	200	-	100	CONDUCTOR
656	153	-	5G	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
426	154	-	5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200	-	100	CONDUCTOR
427	154	-	5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
428	155	-	5A	G	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200	-	100	CONDUCTOR
429	155	-	5B	L	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 159. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
430	159	-	5A	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17) 200	-	-	100	CONDUCTOR
431	159	-	5B	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17) 80	-	-	40	CONDUCTOR
432	159	-	1B	L	No obedecer la señal de limitación del tiempo de estacionamiento. (Deberá indicarse el tiempo limitado por la señal y el empleado realmente).	80	-	40	CONDUCTOR
433	159	-	5C	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis. (S-18) 80	-	-	40	CONDUCTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
434	159	-	5D	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses. (S-19) 80	-	-	40	CONDUCTOR
435	159	-	5E	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. (S-23) 80	-	-	40	CONDUCTOR
436	159	-	1E	L	No obedecer la señal de calle residencial. (Indicar la maniobra que supuso la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 160. SEÑALES DE CARRILES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
437	160	-	5A	G	Circular por un carril reservado para autobuses.	200	-	100	CONDUCTOR
438	160	-	5B	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200	-	100	CONDUCTOR
439	160	-	5C	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
440	167	-	5A	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200	-	100	CONDUCTOR
441	167	--	5B	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 168. MARCAS TRANSVERSALES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
442	168	-	5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de la marca).	200	-	100	CONDUCTOR
657	168	-	5C	G	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200	4	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
443	169	-	5A	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO	200	4	100	CONDUCTOR
444	169	-	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200	4	100	CONDUCTOR
445	169	-	5C	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200	-	100	CONDUCTOR

ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
446	170	-	5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200	-	100	CONDUCTOR
447	170	--	1A	L	No respetar las marcas de estacionamiento. (Precisar el hecho).	80	-	40	CONDUCTOR
448	170	G	1A	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua, sin razón justificada.	80	-	40	CONDUCTOR

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE
449	171	-	5A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indíquese la marca correspondiente).	80	-	40	CONDUCTOR
658	171	-	5B	L	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80	-	40	CONDUCTOR
659	171	-	5C	L	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80	-	40	CONDUCTOR
660	171	-	5D	L	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	-80	-	40	CONDUCTOR

NOVEDADES EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD

El artículo 65.4 en los apartados a) y b) del Proyecto de Ley hacen referencia al ANEXO IV donde se recogen las siguientes modificaciones con respecto a la regulación anterior:

1- 65.4 B) Se considera infracción grave "Circular en un tramo a velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el ANEXO IV".

2- Pasa a considerarse infracción grave el no respetar los límites de velocidad en un solo KM/H. Antes sobrepasar el límite hasta en 10 km/h estaba exento de sanción económica.

3- Pasa a tener detracción de puntos el sobrepasar el límite en 21 km/h. Antes la detracción de puntos se aplicaba al sobrepasar el límite en 30 km/h.

INFRACCION DE VELOCIDAD: GRADUACION DE SANCIONES-LIMITACION DE VELOCIDAD								
LIMITE		30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	MULTA	PUNTOS	BONIFICACION
Exceso Veloc.	GRAVE	De 31 a 50	De 41 a 60	De 51 a 70	De 61 a 90	100	sin puntos	50
		De 51 a 60	De 61 a 70	De 71 a 80	De 91 a 110	300	2	150
		De 61 a	De 71 a	De 81 a	De 111 a	400	4	200

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL
LEY DE SEGURIDAD VIAL

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO	MATERIA
450	9	1	5A	MG	El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 18/2009.	DOBLE INFRACCION ORIGINAL	-	-	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO CONDUCTOR HABITUAL	la cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó.	IDENTIFIC. CONDUCTOR

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO	MATERIA
451	9	1	5B	MG	El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 18/2009.	TRIPLE INFRACCION ORIGINAL GRAVE O MUY GRAVE	-	-	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO CONDUCTOR HABITUAL	la cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó.	IDENTIFIC. CONDUCTOR
452	9	1	5C	G	Incumplir la obligación el titular, arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO LARGO PLAZO CONDUCTOR HABITUAL	NOTA: Nuevo tipo de infracción incorporada tras la publicación de la modificación de LTSV por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre	CARENCIA DE AUTORIZ. CONDUCIR
453	9	2	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación	200	-	100	CONDUCTOR	Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RG Vehículos) y de placas no visibles o legibles (art. 49 RG Vehículos)	

ARTÍCULO 65. CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO	MATERIA
454	065	5	5B	MG	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	500	6	250	CONDUCTOR TALLER		
455	65	5	5A	MG	Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	6000	6	SIN BONIF	CONDUCTOR	Nuevo tipo de infracción incorporada tras la publicación de la modificación de LTSV por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre	INHIBIDOR
456	65	6	5A	MG	Instalar inhibidores de radar en los vehículos, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (Deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000	-	SIN BONIF.	TALLER		INHIBIDOR
457	65	6	A	MG	Realizar obras en la vía pública sin autorización	3000	-	SIN BONIF	EMPRESA ADJUDICATAR.		
458	65	6	B	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	-	SIN BONIF.	EMPRESA ADJUDICATAR.		
459	65	6	C	MG	Incumplir las normas reglamentariamente establecidas, que regulan actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad	3000	-	SIN BONIF	EMPRESA ADJUDICATAR.		
460	65	4Y		G	No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.	200	-	100	TITULAR		

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

CLAVE	Art.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
47	16	A	1B	L	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	80	-	40	CONDUCTOR	
585	90	2	1D	L	Estacionar en la vía pública caravana, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
586	92	1	1C	L	Estacionar un vehículo en la vía pública destinado a su venta, alquiler, o fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
516	37	2	5B	G	Circular por el casco histórico con QUAD (Deberá especificarse el tipo de QUAD de que se trata)	200	-	100	CONDUCTOR	
569	90	2	1F	G	Estacionar con caravana o autocaravana en la zona del litoral	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
570	90	2	1G	L	Estacionar dentro del término municipal vehículos articulados, camiones, autobuses, tractores, vehículos concebidos para obras, servicios y labores agrícolas	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
571	90	2	1H	L	Estacionar dentro del término municipal vehículos cuyo peso o masa máximo autorizados excede de 3.500 Kg, o que por sus dimensiones excedan en anchura o largura el perímetro reservado para las plazas de aparcamiento	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
572	90	2	1I	L	Estacionar en las vías públicas de todo el término municipal remolques, y semirremolques de todo tipo separados de vehículos de motor,	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

CLAVE	Art	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA □	PUNTOS	BONIF. 50 % €	RESPONSABLE	COMENTARIO
596	94	2-G	5Z	L	Estacionar en doble fila.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

MODIFICACIONES DGT 21-09-2010 Y 2-11-2010 INSTRUCCION AYTOS
OTRA NORMATIVA DE INTERES
VEHICULOS

014	2	5A	65.5 L	Circular sin autorización complementaria con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias. (indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo objeto de la denuncia y la de su carga indivisible).	500	-	250	TITULAR
14	2	5D		Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria.	500	-	250	TITULAR
019	1	5B	65.4 o	No llevar en el vehículo reseñado los accesorios, repuestos o herramientas reglamentarias. (deberá indicarse el elemento del que carece).	200	-	100	TITULAR

SOA

003	A	5E	65.5	Circular con el vehículo reseñado sin tener concertado el seguro obligatorio para cuya conducción se exige permiso de la clase btp.	2.800	-	1.400	TITULAR	
1	1	5B	65.4 L	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	500	-	250	CONDUCTOR	
10	-	5A	65.3	no comunicar el cambio de domicilio del titular del permiso o licencia de conducción reseñados dentro del plazo reglamentario.	80	-	40	CONDUCTOR	Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta se denunciará por artículo 59.bis de la Ley de Seguridad Vial.

Nº 38.445